



## CAPITULO 1: DEL TÍTULO DE MAGISTER EN GEOTECNIA

- Art. 1º: El grado académico de Magister en Geotecnia se otorgará de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento. La obtención de este título involucra el estudio y adiestramiento en las áreas de Geotecnia (Mecánica de Suelos y Rocas, Cimentaciones de Estructuras, Geotecnología) tendiente al fortalecimiento y consolidación de la capacidad profesional.
- Art. 2º: Las actividades académicas requeridas para la obtención del grado de Magister en Geotecnia incluirán:
- La aprobación de siete (7) asignaturas obligatorias y no menos de dos (2) optativas.
  - La aprobación un total de no menos de 200 horas de actividades complementarias obligatorias.
  - La aprobación de un examen de traducción en el idioma inglés.
  - La elaboración y aprobación de un Trabajo Final de Maestría (TFM), consistente en el desarrollo de un proyecto, investigación geotécnica aplicada, estudio de casos u obra, que den evidencia de una producción personal, sostenida en marcos teóricos-prácticos.

## CAPITULO 2: DE LA INSCRIPCIÓN A LA CARRERA

- Art. 3º: El postulante deberá poseer el título universitario de grado de Ingeniero Civil, Ingeniero en Construcciones, o de carreras universitarias de cuatro años de duración como mínimo, con formación en el área de Geotecnia, expedido por esta Universidad o por otras universidades reconocidas por el H. Consejo Directivo. En el caso de postulantes con títulos en otras carreras técnicas, la Comisión Directiva evaluará el perfil del mismo y podrá realizar una excepción al presente artículo. Si la Comisión Directiva de la Maestría lo considera necesario, requerirá el plan de estudios o los programas analíticos de las materias sobre cuya base fue otorgado el título, a fin de considerar la posibilidad de ingreso a postulantes que no reúnan el requisito anterior. A los efectos de considerar su posible admisión, la Comisión podrá exigir al postulante un examen de calificación que versará sobre temas generales de Ingeniería y particulares en el área de geotecnia y cimentaciones. Este examen se conformará a partir de la base de datos de temas por asignatura de grado dispuesta por la Facultad.
- Art. 4º. El postulante deberá inscribirse mediante la presentación de una solicitud escrita, dirigida al Director de la Carrera en el período que establezca esta Facultad. Deberá adjuntar a la misma: a) Fotocopia legalizada del título universitario a que se refiere el Artículo 3º del presente Reglamento. b) Certificado analítico legalizado de las materias en donde figure el promedio final, incluidos los aplazos. c) Curriculum vitae y otras antecedentes que el postulante considere pertinentes. d) Domicilio legal del postulante.



Art. 5º: La solicitud del postulante que se detalla en el Artículo 4º será enviada, por la Secretaría Académica de Investigación y Postgrado, a la Comisión Directiva de la Carrera. Dicha Comisión deberá expedirse sobre la aceptación del postulante a la carrera de Maestría en Geotecnia, con dictamen debidamente fundamentado en cada caso, el que será elevado al H. Consejo Directivo para su consideración.

Art. 6º: El H. Consejo Directivo tratará las recomendaciones de la Comisión Directiva, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles desde la entrada del expediente al citado H. Cuerpo. La Secretaría Académica de Investigación y Posgrado notificará fehacientemente la resolución al postulante en el domicilio legal constituido en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles a partir de su sanción.

### **CAPITULO 3: DE LOS ORGANISMOS DE LA MAESTRIA**

Art. 7º: El gobierno de la Carrera de Maestría en Geotecnia será ejercido por la Comisión Directiva, la que estará integrada por tres miembros, y un Director de la Carrera.

Art. 8º: Los miembros de la Comisión Directiva y el Director de la Carrera deberán ser, o haber sido, profesores por concurso de la Escuela de Ingeniería Civil de la Facultad, y poseer el título de Doctor o Magister otorgado por ésta Universidad, otra universidad reconocida por el H. Consejo Directivo. El Director y los tres miembros de la Comisión Directiva serán propuestos por el Decano y designados por el H. Consejo Directivo. Los miembros de la Comisión Directiva y el Director durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelegidos por un nuevo período. El Director de la Carrera no podrá permanecer más de dos períodos consecutivos en esa función.

Art. 9º. La función ejecutiva de la carrera será ejercida por la Comisión Directiva de la Carrera de Maestría. Serán funciones específicas del Director de la Carrera de Maestría las siguientes:

- a. Planificar, organizar y controlar las actividades académicas y científicas de la Carrera.
- b. Ejercer la representación de la Carrera ante la Escuela de Cuarto Nivel y ante entes oficiales y privados.
- c. Asesorar en todas las cuestiones relacionadas con la Carrera que le sean requeridas por el H. Consejo Directivo, el Decano, la Escuela de Cuarto Nivel, y las Secretarías del Decanato.
- d. Proponer al H. Consejo Directivo con el asesoramiento de la Comisión Directiva los miembros del Tribunal Especial de Tesis.
- e. Proponer al H. Consejo Directivo, previo asesoramiento de la Comisión Directiva, los docentes de los cursos.
- f. Asumir las responsabilidades del funcionamiento docente y de gestión de la Maestría.
- g. Llevar adelante el Sistema de Seguimiento y Evaluación de la Gestión Docente de la Carrera de Maestría, e informar a la Escuela de IV Nivel para su integración en el sistema general de seguimiento del Posgrado.



- h. Adoptar las medidas necesarias para mantener el seguimiento de los estudiantes, con el fin de optimizar su rendimiento académico.
- i. Informar semestralmente (o cada vez que las autoridades lo requieran) sobre las actividades de la carrera a la Escuela de IV Nivel y, por su intermedio, al Decano de la Facultad.
- j. Proponer anualmente a la Escuela de Cuarto Nivel las tasas retributivas de servicio que deberán abonar los maestrandos de la Carrera, el presupuesto anual estimativo y el orden de prioridades de cómo se afectarán los recursos.

Son funciones de la Comisión Directiva de la Carrera de Maestría las siguientes:

- a. Proponer al H. Consejo Directivo los miembros del Tribunal Especial de Trabajo Final de Maestría.
- b. Evaluar antecedentes de los postulantes a la Maestría, para recomendar la aceptación o rechazo.
- c. Determinar si son aceptables las actividades complementarias obligatorias que el maestrando proponga realizar.
- d. Determinar si son aceptables el tema, plan de trabajo y director de trabajo final propuesto por el maestrando.
- e. Recomendar al H. Consejo Directivo con respecto a las modificaciones a la currícula.
- f. Validar los cursos aprobados en otros programas de postgrado según lo reglamentado en los artículos 14º y 15º.
- g. Asesorar al Director de la Carrera respecto a la constitución del Tribunal Especial de Trabajo Final y la designación de docentes de la Carrera.
- h. Asesorar al Director de la Carrera respecto de los sistemas de gestión docente y de seguimiento de alumnos a aplicar en la Carrera.
- i. En caso de ausencia transitoria (de hasta 90 días) del Director de Carrera, uno de los miembros de la Comisión Directiva, designado con el aval de la Secretaria de Investigación y Posgrado de la Facultad ejercerá la funciones del Director de Carrera. Superado este plazo, se procederá a la elección de un nuevo Director de Carrera, según lo indicado en el artículo 8º.

#### **CAPITULO 4: DE LOS PROFESORES.**

Art. 10º: Los requisitos para ser Profesor de esta Maestría son:

- a. Ser o haber sido profesores por concurso de ésta Universidad, u otra reconocida por el H. Consejo Directivo, con especialidad en el área de la materia.
- b. Poseer el grado de Magister o Doctor en especialidades afines a cada curso.
- c. Ser especialista en el área de geotecnia, con una sólida formación de postgrado, que hayan producido trabajo académicos con aporte científico original en esta área de la Ingeniería.

Art. 11º: Los profesores de las asignaturas serán designados por el H. Consejo Directivo, a propuesta del Director de la Carrera de Maestría.





## CAPITULO 5: DE LAS ASIGNATURAS Y EVALUACIONES

- Art. 12º: El maestrando deberá aprobar un examen de traducción de inglés. A tal efecto, el Decano designará un tribunal para recibir las pruebas. Las pruebas de idioma serán calificadas con la escala "aprobado" o "no aprobado". Se podrá acreditar el conocimiento del idioma inglés con la presentación de un resultado en un examen estandarizado, que sea aprobado por la Comisión Directiva.
- Art. 13º: Para dar cumplimiento al Artículo 2º, inciso a), el maestrando deberá aprobar veintisiete (27) créditos para la maestría (18 corresponderán a asignaturas obligatorias y 9 corresponderán a asignaturas optativas).
- Art. 14º: El maestrando podrá solicitar el reconocimiento de créditos por actividades de posgrado realizadas previamente. La Comisión Directiva dará curso automático al reconocimiento de créditos de asignaturas equivalentes a las exigidas en la Maestría, que hayan sido aprobadas por el estudiante en las Carreras de Maestría o Doctorados de esta Facultad, siempre y cuando coincidan en un 80% o más de sus contenidos y se hayan realizado con una antelación no mayor a cinco (5) años al momento de la inscripción a la carrera de Maestría.
- Art. 15º: El maestrando podrá solicitar el reconocimiento de créditos por actividades de posgrado realizadas previamente en otras Unidades Académicas. La Comisión Directiva evaluará la solicitud de reconocimiento de créditos de asignaturas equivalentes a las exigidas en la Maestría hasta un 20% de los créditos totales. Estas actividades deberán coincidir en un 80% o más de sus contenidos y haberse realizado con una antelación no mayor a cinco (5) años al momento de la inscripción a la carrera.
- Art. 16º: La Comisión Directiva podrá autorizar la realización de cursos en otras carreras de postgrado, correspondientes a las materias optativas, hasta un equivalente de seis (6) créditos.
- Art. 17º: La evaluación de las asignaturas tendrá carácter obligatorio y se calificará en una escala de 0 a 10. La aprobación de cada asignatura será con una calificación no inferior a siete (7) puntos.
- Art. 18º: Para poder optar al título de Magister, el maestrando deberá tener un promedio ponderado por crédito en las asignaturas obligatorias aprobadas no inferior a siete (7).
- Art. 19º: Para dar cumplimiento al art.2 inc. b) el maestrando deberá aprobar un mínimo de 200 horas de actividades complementarias obligatorias. Cada actividad será supervisada por un docente de la Maestría, con el consentimiento de la Comisión Directiva. La evaluación será con una calificación de aprobado o no aprobado. Una parte de las actividades complementarias obligatorias está orientada a apoyar la realización del Trabajo Final de Maestría. A tal fin, se deberá cumplir obligatoriamente con la asistencia al Taller de Escritura de Trabajo Final de Maestría (con una dedicación presencial de 30 horas). Igualmente, se podrá asignar con



validez como actividad complementaria obligatoria a lo siguiente:

- a) Asistencia a conferencias, seminarios, talleres o congresos, nacionales o internacionales.
- b) Realización de ensayos de laboratorio, estudios específicos mediante modelos numéricos y participación en proyectos.
- c) Elaboración del Trabajo Final de Maestría.

Las actividades complementarias obligatorias indicadas en a y b serán reconocidas como válidas, si previamente ha sido solicitada su admisión como tal a la Comisión Directiva. Se podrá contemplar un mínimo de 10 horas y hasta un máximo de 40 horas en el marco de las actividades correspondientes al inciso a). Se deberán desarrollar un mínimo de 120 hs y un máximo de 200 hs en la actividad b). Para la elaboración del Trabajo Final de Maestría, se considerará una dedicación mínima de 40 horas y un máximo de 80 horas.

## **CAPÍTULO 6: DE LOS ESTUDIANTES**

Art. 20º: Cada estudiante de la carrera de Maestría, para permanecer en ella, deberá ajustarse a las siguientes condiciones generales:

- a) Respetar estrictamente el cronograma de actividades presenciales.
- b) Respetar estrictamente el cronograma de presentación de trabajos y evaluaciones.
- c) Aprobar las evaluaciones presenciales que se exijan y en el orden definido por la Carrera.
- d) Aprobar los trabajos académicos exigidos conforme al programa.
- e) Tener al día el pago de los aranceles.

Art. 21º: Los estudiantes admitidos en la carrera de Maestría tendrán derecho:

- a) A que se les expida las certificaciones correspondientes.
- b) A recibir la información adecuada a los objetivos, estructura y contenidos propuestos en la *curricula de la carrera*.
- c) A ser informados de su situación académica.
- d) A que sus trabajos sean evaluados con plena objetividad.
- e) A que su actividad académica se desarrolle en las debidas condiciones de seguridad e higiene, y con los instrumentos pedagógicos y tecnológicos adecuados.
- f) A ser informados de las decisiones que los afecten.

## **CAPÍTULO 7: DEL TRABAJO FINAL DE MAESTRIA**

Art. 22º: Se exigirá un Trabajo Final de Maestría (TFM), individual y escrito, que podrá tomar la forma de proyecto, obra, estudio de casos, ensayo, informe de trabajo de campo, investigación aplicada a la geotecnia, u otras, que evidencien la integración del aprendizaje realizado en el proceso formativo, la profundización del conocimiento en el campo profesional o la investigación aplicada y el manejo de destrezas y perspectivas innovadoras en el área de la Geotecnia y Cimentaciones. El alcance y



profundidad del Trabajo Final deben ser acordes con la duración esperada de su desarrollo.

Art. 23º: El maestrando presentará a la Comisión Directiva, para su aceptación, su plan y cronograma de TFM. El mismo será elaborado con el consentimiento y aval correspondiente por parte del Director de Trabajo Final seleccionado. Este plan podrá ser presentado una vez aprobados, como mínimo, doce (12) créditos y hasta en un plazo máximo de doce (12) meses, a contar desde el ingreso a la carrera de maestría. Una vez transcurrido dicho plazo, si no se ha presentado el Plan de Trabajo Final de Maestría, caducará su admisión a la maestría. En caso de desear continuar sus estudios, el maestrando deberá realizar una nueva solicitud de admisión. En este caso, y de ser admitido nuevamente, la Comisión podrá considerar la aceptación de todos o algunos de los cursos ya aprobados por el maestrando.

Art. 24º: El maestrando tendrá un plazo máximo de dos (2) años, a contar desde el ingreso a la carrera de Maestría, para presentar su TFM. La Comisión Directiva podrá autorizar una prórroga del plazo, a propuesta del Director de Trabajo Final.

Art. 25º: El TFM deberá presentarse, con acuerdo del Director del mismo, a la Comisión Directiva, para ser defendido ante un tribunal especial. La presentación será a través de tres (3) ejemplares del mismo tenor. El TFM deberá estar escrito en papel IRAM A4, en idioma español y tendrá todas sus hojas numeradas en forma consecutiva. Deberá incluir un resumen de no más de cien (100) palabras traducido al idioma inglés.

## CAPITULO 8: DEL DIRECTOR DE TRABAJO FINAL

Art. 26º: Podrán ser Directores de Trabajo Final:

- a. Magisters o Doctores, con títulos otorgados por ésta Universidad, u otra reconocida por el H. Consejo Directivo.
- b. Excepcionalmente, la Comisión Directiva de la Carrera podrá admitir como Director de Trabajo Final a ingenieros investigadores o especialistas, que cumplan alguna de las siguientes condiciones: tener una sólida formación de posgrado, haber producido aportes científicos significativos o haber realizado contribuciones tecnológicas relevantes.

Art. 27º: Si el Director propuesto no perteneciera a esta Facultad, se firmará un compromiso o convenio especial entre el Director de la Carrera y el Director del Trabajo Final, donde conste el hecho y los respectivos derechos y obligaciones.

Art. 28º: Serán funciones del Director del Trabajo Final de Maestría:

- a. Elaborar, junto con el maestrando el plan y cronograma del TFM.
- b. Guiar y asesorar al maestrando durante la elaboración de su TFM.
- c. Aconsejar, con fundamentación adecuada, al Director de la Carrera, y por su



intermedio al H. Consejo Directivo la separación del maestrando de la Carrera de Maestría. El H. Consejo Directivo decidirá en definitiva al respecto.

- d. Recomendar al maestrando sobre la aceptabilidad de su TFM, a los efectos de su presentación y defensa.

## CAPÍTULO 9: DEL TRIBUNAL ESPECIAL DE TRABAJO FINAL

Art. 29º: Los miembros del Tribunal Especial de Trabajo Final de Maestría serán designados por el H. Consejo Directivo, a propuesta de la Comisión Directiva de la Carrera. El Tribunal estará compuesto por tres (3) miembros titulares, quienes deberán reunir los mismos requisitos que un Director de Trabajo Final. Al menos uno deberá ser externo a la UNC, y ninguno de ellos podrá ser el Director del TFM.

Art. 30º: Los miembros designados como Tribunal Especial de Trabajo Final de Maestría, dispondrán de un plazo de cinco (5) días hábiles a partir de recibida la comunicación de su designación para comunicar, por escrito, a la Facultad su aceptación.

Art. 31º: Los miembros del Tribunal Especial de Trabajo Final de Maestría podrán ser recusados por el maestrando dentro de los cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de la aceptación de su designación. Las recusaciones sólo podrán estar basadas en causales establecidas en el Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Nación, en lo que se refiere sobre recusación de jueces. Formulada la recusación, se correrá vista por el término de cinco (5) días hábiles a los miembros recusados, a fin de que formulen las apreciaciones que estimen corresponder. El Decano, en resolución fundada, resolverá la cuestión en un término no mayor de diez (10) días hábiles.

Art. 32º: Los miembros del Tribunal Especial de Trabajo Final de Maestría deberán excusarse por las mismas causales por los que pueden ser recusados. La sola presentación, debidamente fundada, bastará para que el Decano haga lugar a la misma.

## CAPÍTULO 10: DE LA EVALUACIÓN DEL TRABAJO FINAL DE MAESTRIA

Art. 33º: El TFM será objeto de una evaluación final por el Tribunal Especial, al que se refiere el Artículo 26º. La Facultad entregará un ejemplar del TFM a cada miembro del Tribunal, quienes firmarán un recibo al efecto. Los miembros del Tribunal disponen de treinta (30) días hábiles, a contar de la recepción del TFM, para leerlo y redactar un informe debidamente fundamentado, en forma individual, emitiendo un dictamen los términos que se indica en el Artículo 34º.

Art. 34º: El TFM podrá resultar, con mayoría de votos del Tribunal, como:

- a. Aceptado para su exposición. En este caso se procederá según lo estipulado en el artículo 35º.
- b. Aceptado condicionalmente. En este caso, el maestrando deberá modificarlo o complementarlo, para lo cual el Tribunal fijará un plazo no mayor a los tres (3) meses. Cumplido este plazo sin haberse realizado las modificaciones sugeridas, y no habiendo solicitado prórroga, (la que no podrá exceder los (3) tres meses), el Trabajo Final de Maestría se considerará rechazado. Si dentro del plazo acordado se presentare nuevamente, el Tribunal podrá aceptarlo, devolverlo o



rechazarlo.

- c. **Rechazado.** Si esto ocurre, el maestrando no podrá presentarlo para su evaluación por un Tribunal hasta transcurrido cuatro (4) meses de su presentación original, término durante el cual deberá rehacerlo.

Art. 35º: Si el Tribunal acepta el TFM, según el artículo 34º inciso a, el Director de Carrera, fijará una fecha especial, dentro de los sesenta (60) días contados desde la aceptación, para que el maestrando realice la exposición, de su TFM, en sesión pública.

Art. 36º: La exposición oral y pública se realizará ante el Tribunal Especial del Trabajo Final de Maestría, que estará integrado por la presencia de los tres (3) miembros titulares o suplentes, designados ad-hoc por la Comisión Directiva. Concluida la exposición, los miembros del Tribunal podrán realizar preguntas aclaratorias, luego de lo cual labrarán el acta donde constará la decisión final sobre la aprobación del Trabajo Final de Maestría. Esta decisión se reflejará en la siguiente escala: *aprobado o no aprobado*.

Art. 37º: Un ejemplar del TFM se guardará en el archivo de la Facultad, otro en la Biblioteca de la Facultad, y un tercero será entregado al Director del maestrando.

## CAPÍTULO 11: GENERALIDADES

Art. 38º: Cuando el maestrando haya cumplido todos los requisitos establecidos en este Reglamento y resoluciones que se dictaren como consecuencia, el Decano dará curso a los trámites necesarios para que la Universidad le otorgue el grado de Magister en Geotecnia, en colación de grados.

Art. 39º: Toda situación no prevista en la presente reglamentación será resuelta por el H. Consejo Directivo.



Dr. DANIEL LAGO  
SECRETARIO GENERAL  
Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA



Dr. SONIA E. COLANTONIO  
VICEDECANA  
Facultad de Ciencias Exactas Físicas y Naturales  
Universidad Nacional de Córdoba